

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha vientosis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio, se indica para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención 0-1 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Periódicos y Revistas, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 22 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse.

a) Actividades: Las propias de la explotación de periódicos y revistas con su venta al público y servicio de publicidad.

b) Hechos impondibles: Nombramientos de personal. Contratos de trabajo. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas. Publicidad ajena. Recibos y cartas de acuse. Recibos de sus-

cripciones. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Rótulos propios. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Según volumen de operaciones por publicidad ajena, y número de suscripciones y tirada, referida al año anterior de 1962.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará, las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; las restantes en cuatro plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medidas autorizadas de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre 0-1 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1962.—P. D. J. Sánchez Cortés.

Ilmo. señor Director General de Tributos Especiales.

—:—

Con fecha vientosis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención 0-2 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Confeccionistas Mayoristas de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos impondibles: Documentos de cargo o descargo. Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas. Documentos que reflejen anotaciones contables. Nombramientos de empleados. Contratos de trabajo

Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Inventarios o balances. Rótulos. Otros anuncios en general. Recibos y cartas acuse. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Nóminas. Contratos de Comisión. Documentos de movimiento o recepción de mercancías. Formalización de ventas. Productos envasados, propios.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos diez pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas de cada contribuyente, referido al ejercicio anterior de 1962, en cuanto a la documentación en general; y para el concepto de "Productos envasados", referido a los contribuyentes la imputación individual de 19.900 pesetas y de 2.260 pesetas resultante de la venta de los mismos en el año 1962.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre 0-2 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las nor-

mas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1962.—P. D. J. Sánchez Cortés. Ilmo. señor Director General de Tributos Especiales.

Con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención 0-6 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación Líneas Regulares de Viajeros y de Mercados, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de noviembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse.

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos impondibles: Guías y conduces, nombramientos y contratos de trabajo. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. liquidaciones, extractos o demostraciones de cuentas. Recibos. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Hojas de ruta. Rótulos. Carteles. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio

se fija la cantidad de ciento quince mil trescientas cuarenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar al cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Según kilómetros y servicios de la concesión.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre 0-6 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que estos fine señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1962.—P. D. J. Sánchez Cortés. Ilmo. señor Director General de Tributos Especiales

GOBIERNO CIVIL

Campaña contra la tuberculosis vacuna y brucelosis caprina

De acuerdo con lo prescrito en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2.462 de 29 de diciembre de 1960, en su apartado 5.º y normas complementarias, por los Ayuntamientos deberán confeccionarse las listas cobratorias que sirvan de base al Cañon de Higiene Pecuaria para 1963, con lo que se hará frente a las indemnizaciones que correspondan a los dueños de las reses afectadas.

En su virtud, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería,

Dispongo:

1.º—Necesariamente, antes del día 1.º de abril (los Ayuntamientos deberán remitir a dicha Jefatura (calle Marqués de Santa Cruz, 6) Padrón de Ganaderos en

que consten las reses vacunas y caprinas de su propiedad.

2.º—Este Padrón se remitirá en cuadruplicado ejemplar, haciendo constar al final la diligencia oficial de que ha estado expuesto al público para reclamaciones durante quince días.

3.º—Debe aclararse, que reanudada la Campaña en Asturias, las reses afectadas por estas enfermedades que deban sacrificarse obligatoriamente, no se indemnizarán si no figuran censadas, todo ello sin perjuicio de la sanción que proceda.

Oviedo, 20 de enero de 1963.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Don Celestino Prego García, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don José González Muñoz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de El Valle-Carreño, sobre declaración de fallecimiento de sus hermanos don Alvaro y don Alberto González Muñoz, nacidos en El Valle, de donde se ausentaron para Cuba hace más de veinte años, siendo las últimas noticias de los mismos de hace más de quince años.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Gijón a once de enero de mil novecientos sesenta y dos. Celestino Prego García. — El Secretario.

2—1

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

En recurso de apelación interpuesto por el denunciado Isaías Ingelmo Zorrilla, de 27 años, soltero, viajante y vecino de Oviedo en el juicio verbal de faltas número 344 de 1962 que se le instruyó por este Juzgado por malos tratos de obra a Antonia García Vázquez, de 26 años, casada, labores, hija de Antonio y Carmen, natural de La Coruña y vecina que fué de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, el señor

Juez Municipal número uno don Hermenegildo González Menéndez, por providencia dictada con esta fecha y una vez admitido el recurso de apelación, acordó emplazar a dicha denunciante, como lo verifico a medio de la presente, para que en el término de cinco días se personé ante el Juzgado de Instrucción número uno de este partido, sito en la Plaza del Ayuntamiento número 7 y 8-2.º, a hacer uso del derecho que crea convenirle, bajo apercibimiento que de no verificarlo en tiempo y forma, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación y emplazamiento le exiendo y firmo la presente en Oviedo a ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE LENA

Don Manuel Vázquez Díaz, Secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Pola de Lena (Oviedo).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 86 de 1962, sobre lesiones a Leonor Fernández Rubin, vecina de Vega del Ciego, de este término; contra Ramón Iglesias Valenciano, de 18 años, soltero, empleado, hijo de José y Zulina, natural y vecino de Oviedo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se practicó la siguiente:

Tasación de costas

La practico yo el Secretario de las devengadas en las presentes diligencias y de acuerdo con el Decreto de 18 de junio de 1959, de la forma que sigue:

Conceptos

Derechos de registro. Disposición común 11.ª, 20,00 pesetas.

Diligencias previas. Artículo 28, tarifa 1.ª, 15 pesetas.

Tasa judicial, según artículo y tarifa anteriores, 100,00 pesetas.

3 exhortos. Artículo 31, tarifa 1.ª, 75,00 pesetas.

Médico Forense. Artículo 10-3.º tarifa 5.ª, 150,00 pesetas.

Ejecución. Artículo 29, tarifa 1.ª, 30,00 pesetas.

Dieta y locomoción para citar Disposición común 4.ª, 105,00 pesetas.

Dieta y locomoción para citar. Disposición común 130,00 pesetas.

Multa impuesta como pena en la sentencia 50,00 pesetas.

Reintegros (se calculan) Ley y R. Timbre y D. C. 17.^a, 20,00 pesetas.

Mutualidades. Disposición común 21 y J. M., 10,00 pesetas.

Suma, 705,00 pesetas.

6.º Derechos de tasación. Artículo 10-6.º, tarifa 1.^a 42,30 pesetas.

Total, 747,30 pesetas.

Importa esta tasación, las figuradas setecientas cuarenta y siete pesetas y treinta céntimos, S. E. u O. que corresponde abonar en su totalidad al denunciado condenado Ramón Iglesias Valenciano. Pola de Lena ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—M. V. Díaz.—Rubricado.

Para que sirva de notificación y vista al referido condenado Ramón Iglesias Valenciano, que se encuentra en ignorado paradero, y por término de tres días para su pago, a fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena a ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS

Anuncio

Examinado el expediente referente a la petición formulada por Portolés y Compañía S. A. para la instalación provisional de una línea de transporte de energía eléctrica a 23 KV. desde la central de Bebares (Tineo), a las inmediaciones de Soto de los Infantes, así como dos transformadores de 100 KVA. cada uno, referencia 16-8-17.

Resultando que durante el plazo de información pública a que fué sometido el proyecto no se ha presentado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el señor Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, lo estima bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que han emitido asimismo su informe favorable la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en su tramitación están conformes con el otorgamiento de la concesión citada.

Considerando que la instalación pretendida no ha de lesionar intereses de los particulares y que los de la Administración quedan a salvo con las condiciones que se imponen.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.—Se autoriza a Portolés y Compañía S. A. para la instalación provisional de una línea de transporte de energía eléctrica a 23 KV. desde la Central de Bebares a las inmediaciones de Soto de los Infantes, con dos transformadores de 100 KVA. cada uno.

2.—La instalación se realizará con arreglo al proyecto presentado.

3.—Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones posteriores de esta materia.

4.—Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo de un mes y deberán estar terminadas en el de seis meses.

5.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de esta Jefatura, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, trámite necesario para el funcionamiento legal de la concesión.

6.—El concesionario viene obligado a satisfacer las Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

7.—Antes de poner en servicio la instalación de la línea se dará cuenta a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

8.—El concesionario elevará al 3% el importe de la fianza provisional (si antes no lo hubiera hecho), a cuyo efecto habrá de constituir la misma en la Caja de Depósitos—Delegación de Hacienda a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia, cuyo resguardo deberá exhibirse

en dicha Jefatura, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

9.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 por la que han de variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras.

10.—Aceptadas por el concesionario las condiciones presentes, deberá manifestar por escrito su conformidad y reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

11.—La presente concesión habrá de ser presentada en la Abogacía del Estado a los efectos de la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales.

12.—La concesión es otorgada dejando aparte el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente esta concesión por razones de estado, interés nacional o de mayor utilidad pública.

13.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones sería motivo de caducidad de la concesión otorgada, con arreglo a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Oviedo 26 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don José Sergio Rodríguez García, vecino de León, se solicita un permiso de investigación de mineral de hulla de 166 hectáreas de extensión que se denominará "Astur-Leonesa" y sito en el paraje llamado Peñón de Ventana - Puerto Ventana, de los términos municipales de San Emiliano (León) y Quirós y Teverga (Oviedo).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Peñón de Ventana, situado en el Puerto Ventana, en el límite de las provincias de León y Oviedo. Desde el punto de partida a la 1.^a estaca, se medirán 25 metros en dirección Norte-

20,28°-Oeste; de 1.^a a 2.^a, se medirán 125 metros al Este-20,28°-Norte; de 2.^a a 3.^a, 100 metros Norte-20,28°-Oeste; de 3.^a a 4.^a, 100 metros Este-20,28°-Norte; de 4.^a a 5.^a, 100 metros Norte-20,28°-Oeste; de 5.^a a 6.^a, 100 metros Este-20,28°-Norte; de 6.^a a 7.^a, 100 metros Norte-20,28°-Oeste; de 7.^a a 8.^a, 100 metros Este-20,28°-Norte; de 8.^a a 9.^a, 100 metros Norte-20,28°-Oeste; de 9.^a a 10.^a, 100 metros Este-20,28°-Norte; de 10 a 11, 100 metros Norte-20,28°-Oeste; de 11 a 12, 700 metros Este-20,28°-Norte; de 12 a 13, 200 metros Norte-20,28°-Oeste; de 13 a 14, 100 metros Este-20,28°-Norte; de 14 a 15, 100 metros Sur-20,28°-Este; de 15 a 16, 100 metros Este-20,28°-Norte; de 16 a 17, 100 metros Sur-20,28°-Este; de 17 a 18, 100 metros Este-20,28°-Norte; de 18 a 19, 100 metros Sur-20,28°-Este; de 19 a 20, 100 metros Este-20,28°-Norte; de 20 a 21, 1.100 metros Sur-20,28°-Este; de 21 a 22, 1.300 metros Oeste-20,28°-Sur; de 22 a 23, 500 metros Norte-20,28°-Oeste; de 23 a 24, 400 metros Oeste-20,28°-Sur; de 24 a 25, 200 metros Norte-20,28°-Oeste; de 25 a 1.^a, 75 metros en dirección Este-20,28°-Norte, con lo cual queda cerrado el perímetro solicitado y que encierra una superficie de 166 hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el número 13.136.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en las de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 28 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO Y RIA DE AVILES

Relación de Obligaciones amortizadas, en el sorteo de fecha 24 de diciembre de 1962, ante el No-

tario de Avilés, don José Manuel de la Torre y García Rendueles.

Primera Serie

300 amortizadas

del	831	al	840
"	941	al	950
"	1.131	al	1.140
"	1.361	al	1.370
"	1.531	al	1.540
"	1.771	al	1.780
"	2.451	al	2.460
"	2.631	al	2.640
"	2.751	al	2.760
"	2.841	al	2.850
"	2.901	al	2.910
"	3.181	al	3.190
"	4.811	al	4.820
"	5.121	al	5.130
"	5.381	al	5.390
"	5.551	al	5.560
"	5.891	al	5.900
"	6.301	al	6.310
"	7.511	al	7.520
"	7.811	al	7.820
"	7.931	al	7.940
"	9.281	al	9.290
"	9.871	al	9.880
"	11.321	al	11.330
"	13.711	al	13.720
"	13.831	al	13.840
"	14.151	al	14.160
"	14.531	al	14.540
"	14.641	al	14.650
"	14.891	al	14.900

Segunda Serie

320 amortizadas

del	15.511	al	15.520
"	16.021	al	16.030
"	16.391	al	16.400
"	17.061	al	17.070
"	17.741	al	17.750
"	18.001	al	18.010
"	18.041	al	18.050
"	18.651	al	18.660
"	18.821	al	18.830
"	19.401	al	19.410
"	19.421	al	19.430
"	19.481	al	19.490
"	19.591	al	19.600
"	20.251	al	20.260
"	20.291	al	20.300
"	20.401	al	20.410
"	20.661	al	20.670
"	21.601	al	21.610
"	21.611	al	21.620
"	22.101	al	22.110
"	23.411	al	23.420
"	23.771	al	23.780
"	23.791	al	23.800
"	23.901	al	23.910
"	24.391	al	24.400
"	25.211	al	25.220
"	25.531	al	25.540
"	25.821	al	25.830
"	26.091	al	26.100
"	26.581	al	26.590
"	27.401	al	27.410
"	27.541	al	27.550

Tercera Serie

210 amortizadas

del	30.121	al	30.130
"	30.201	al	30.210
"	30.731	al	30.740
"	31.411	al	31.420
"	32.091	al	32.100
"	32.651	al	32.660
"	34.241	al	34.250
"	34.311	al	34.320
"	34.661	al	34.670
"	35.131	al	35.140
"	35.701	al	35.710
"	35.751	al	35.760
"	35.971	al	35.980
"	36.201	al	36.210
"	37.071	al	37.080
"	37.331	al	37.340
"	37.381	al	37.390
"	37.661	al	37.670
"	37.891	al	37.900
"	38.141	al	38.150
"	38.301	al	38.310

Cuarta Serie

220 amortizadas

del	40.071	al	40.080
"	40.321	al	40.330
"	40.361	al	40.370
"	41.301	al	41.310
"	41.371	al	41.380
"	41.451	al	41.460
"	41.681	al	41.690
"	41.991	al	42.000
"	42.261	al	42.270
"	43.051	al	43.060
"	43.271	al	43.280
"	43.351	al	43.360
"	43.931	al	43.940
"	44.981	al	44.990
"	45.031	al	45.040
"	46.721	al	46.730
"	47.481	al	47.490
"	47.961	al	47.970
"	47.991	al	48.000
"	48.451	al	48.460
"	48.851	al	48.860
"	49.111	al	49.120

Quinta Serie

220 amortizadas

del	50.431	al	50.440
"	50.441	al	50.450
"	50.591	al	50.600
"	51.331	al	51.340
"	51.771	al	51.780
"	51.801	al	51.810
"	53.781	al	53.790
"	54.011	al	54.020
"	54.161	al	54.170
"	54.371	al	54.380
"	54.901	al	54.910
"	55.281	al	55.290
"	55.301	al	55.310
"	56.061	al	56.070
"	56.571	al	56.580
"	56.611	al	56.620
"	56.691	al	56.700
"	57.641	al	57.650
"	59.271	al	59.280
"	59.461	al	59.470
"	59.621	al	59.630
"	59.781	al	59.790

Los títulos amortizados, que llevarán unidos los cupones números 28, los de la Serie 1.ª; 25, los de la Serie 2.ª; 22, los de la Serie 3.ª; 20, los de la Serie 4.ª; y 17, los de la Serie 5.ª, serán reembolsados en las oficinas del Banco de España, de Oviedo, y en las de los Bancos: Banco Español de Crédito, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco Exterior de España, Banco de Gijón, y Caja de Ahorros de Asturias, en Avilés, a partir del 1.º de enero de 1963. Avilés, 31 de diciembre de 1962. El Secretario-Contador, Fernando Castro Cardús.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio

Don Angel Albuerne Rodríguez, solicita la devolución de la fianza que en su día constituyó como garantía de la ejecución de las obras del Proyecto de bacheo complementario en diversas calles de la ciudad.

Lo que se hace público, para general conocimiento, y a fines de posibles reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser interpuestas por escrito, en el plazo de quince días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; hallándose durante dicho término, de manifiesto, el expediente de su razón en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría Municipal.

Oviedo, 21 de enero de 1963.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTOS

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 27 de diciembre último acordó aprobar proyecto de edificación a construir sobre el solar desafectado del actual lavadero público de El Entrego, el cual edificio contendrá el nuevo Mercado Cubierto de El Entrego y Grupo de Viviendas acogidas a beneficios y para ser construido por adjudicatario en la contratación que se convoque para ejecutar la obra con aportación de solar por el Ayuntamiento a cambio de la planta baja para Mercado y dependencias que se determine en pliego de condiciones.

Lo que se hace público a efecto de reclamaciones que podrán formularse en los quince días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por cuyo período estará el expediente de manifiesto en la Secretaría General.

San Martín del Rey Aurelio, a 9 de enero de 1963.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.

—:—

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 27 de diciembre último acordó aprobar índice unitario de valores, a efectos de exacción de plus valía o aumento de valor de terrenos, comprensivo citado índice de los años 1960 a 1965, ambos inclusive, o sea los trienios 1960-62 y el 1963-65.

Lo que se hace público a efecto de reclamaciones que podrán formularse en término de quince días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por cuyo término estará el expediente de manifiesto en Secretaría General.

San Martín del Rey Aurelio, a 9 de enero de 1963.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.

—:—

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 27 de diciembre último adoptó acuerdo de permutar solar de su propiedad, que se desafectó del servicio público de lavadero, en El Entrego, por obra ejecutada que resulte edificación a construir sobre tal solar, dejando de propiedad municipal y para destinar a Plaza Cubierta o Mercado de Abastos, la planta baja del edificio y demás dependencias que se determinarán en el pliego de condiciones que regirá en su día la contratación, entregando, a cambio el Ayuntamiento el solar.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efecto de reclamaciones que podrán formularse en los quince días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por cuyo término estará el expediente de manifiesto en Secretaría General.

San Martín del Rey Aurelio, a 9 de enero de 1963.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.